



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de febrero de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 19 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de presentar el informe del Gobierno de Jamaica de conformidad con los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas

Informe presentado por el Gobierno de Jamaica de conformidad con los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Hasta la fecha, no se ha recibido información de ninguna actividad realizada en Jamaica por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes ni sus asociados. En consecuencia, no parecen suponer ninguna amenaza inmediata grave para Jamaica ni para la región en general. Como tal, no se puede identificar ninguna tendencia probable en relación con sus actividades.

II. Lista consolidada

2. El Ministerio de Seguridad Nacional distribuye la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a los organismos encargados del cumplimiento de la ley y a los funcionarios de inmigración y aduanas, con la solicitud de que comprueben si alguna persona o entidad tiene activos relacionados con Osama bin Laden, los talibanes o Al-Qaida o que pertenezcan a éstos.

La Lista también se remite al Banco de Jamaica, que es el organismo encargado de controlar los delitos relacionados con el blanqueo de capitales en Jamaica, a fin de que coteje los nombres de las personas o entidades que en ella figuran. La Ley sobre el blanqueo de capitales es el principal instrumento legislativo que se utiliza para criminalizar cualquier actividad financiera sospechosa o ilícita.

Una vez promulgado, el proyecto de ley sobre prevención del terrorismo que se halla actualmente en el Parlamento servirá para incorporar al derecho de Jamaica la lista de entidades de las cuales se sospecha que han cometido actividades terroristas o han participado en ellas.

3. No hemos tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista.

4. Hasta la fecha, las autoridades pertinentes no han identificado dentro del territorio de Jamaica a ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista.

5. No se ha identificado en el territorio de Jamaica ninguna persona ni entidad asociada con los talibanes, Al-Qaida u Osama bin Laden que no se haya incluido en la Lista. En consecuencia, no hay ningún nombre que presentar.

6. Ninguna de las personas ni de las entidades incluidas en la Lista ha incoado ningún proceso ni ha entablado ningún procedimiento jurídico contra las autoridades de Jamaica por haber sido incluida en la Lista.

7. Ninguna de las personas incluidas en la Lista es nacional ni residente de Jamaica; tampoco poseen las autoridades de Jamaica ninguna información pertinente acerca de esas entidades que no figure ya en la Lista.

8. Entre las medidas que se están adoptando para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en el territorio de Jamaica se hallan las siguientes: el recurso, de ser necesario, a la Ley de Interceptación de las Comunicaciones, el estrechamiento de la vigilancia ejercida por los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en los puertos de entrada, así como el reforzamiento de los controles sobre los depósitos y las transferencias monetarias de las personas a las instituciones financieras, las cuales están obligadas a informar de las transacciones sospechosas.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. En la actualidad, no existe ninguna base jurídica para congelar los activos de las personas incluidas en la Lista de no ser que dichos activos constituyan bienes realizables a efectos de la Ley de Delitos relacionados con los Estupefacientes (Decomiso del Producto del Delito), a saber:

- a) *Todo bien en poder de una persona a quien se haya imputado un delito contemplado en la legislación, o que haya sido condenada por él; y*
- b) *Todo bien en poder de una persona que lo haya recibido por donación directa o indirecta comprendida en la presente Ley de otra persona a quien se haya imputado un delito contemplado en la legislación o que haya sido condenada por él.*

Sin embargo, hay que señalar que los bienes no son realizables en los siguientes casos:

- i) Si ese bien es objeto de una orden de incautación en vigor en virtud de la citada Ley o de cualquier otra ley; y
- ii) Si se propone dictar una orden de incautación contra ese bien en virtud de la citada Ley o cualquier otra ley.

En el Common Law, los bienes se pueden congelar en procedimientos civiles. En general, la facultad de congelar los bienes que se contempla en las resoluciones de las Naciones Unidas se incluiría en el proyecto de ley sobre prevención del terrorismo que se halla actualmente en el Parlamento.

10. En el sector bancario, el Banco de Jamaica ha distribuido a las instituciones que supervisa (entre las cuales se halla la mayoría de las instituciones financieras) los listados de presuntos terroristas y organizaciones terroristas elaborados por las Naciones Unidas y todas esas instituciones han comprobado si habían recibido bienes que perteneciesen a Osama bin Laden, a miembros de Al-Qaida o a los talibanes. En esas comprobaciones no se ha descubierto que las instituciones bancarias de Jamaica hayan recibido esa clase de bienes.

El Banco de Jamaica también ha distribuido a esas instituciones las Directrices del GAFI (Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales) relativas a la financiación del terrorismo y está preparando la revisión de las Notas orientativas para aplicar las 40 recomendaciones revisadas del GAFI.

11. Véase la respuesta a la pregunta No. 10. En la Ley sobre el blanqueo de capitales, el Reglamento sobre el blanqueo de capitales y las Notas orientativas del Banco de Jamaica se establecen requisitos de la “debida diligencia” y del “conocimiento del cliente”; por ejemplo:

- a) Establecimiento de procedimientos para garantizar una elevada integridad entre los empleados;
- b) Creación de un sistema para juzgar el historial laboral y financiero de dichos empleados;
- c) Establecimiento de programas de formación continua destinados a instruir a los empleados sobre sus responsabilidades en el marco de la citada Ley;
- d) Organización de auditorías independientes a fin de asegurar que dichos programas se están aplicando; y
- e) Nombramiento de un directivo de la institución que desempeñe funciones administrativas como responsable de garantizar la aplicación de los programas, las políticas, los procedimientos y los controles mencionados, incluida la obligación de comunicar las transacciones sospechosas y las que superen un determinado límite máximo.

En el Reglamento sobre el blanqueo de capitales y en las Notas orientativas del Banco de Jamaica, donde se establece más en detalle cómo se han de cumplir estas obligaciones, se trata de cuestiones operativas concretas como las siguientes:

- Sistemas y formación para impedir el blanqueo de capitales;
- Procedimientos de identificación: relaciones y transacciones comerciales;
- Pago por correo, entre otros;
- Procedimientos de identificación: transacciones en nombre de un tercero;
- Procedimientos de identificación: exenciones referentes a los preliminares;
- Procedimientos de identificación: disposiciones suplementarias referentes a las transacciones excepcionales y a los detalles prácticos de la obtención de información antes de comenzar la transacción;
- Procedimientos de registro;
- Procedimientos internos para la presentación de información; y
- Prohibición de que las instituciones financieras operen con cuentas identificadas únicamente por el número.

Por lo que se refiere a las instituciones de depósito, cuya supervisión corresponde al Banco de Jamaica, entre las medidas adoptadas está la investigación de los sistemas de blanqueo de capitales que se puedan dar en esas instituciones. El Banco de Jamaica puede adoptar medidas de control, toda vez que incumplir las disposiciones de la legislación sobre blanqueo de capitales se considera una práctica peligrosa e incorrecta a los efectos de la Ley de banca e instituciones financieras; es esta Ley la que permite entonces poner en marcha medidas regulatorias. Los organismos encargados del cumplimiento de la ley también pueden procesar a estas instituciones en virtud de la Ley sobre el blanqueo de capitales.

12. El Banco de Jamaica ha confirmado que en las instituciones de depósito del país no se han congelado bienes por problemas de terrorismo. Se supone que esa facultad de congelar bienes se incluirá en el proyecto de ley sobre prevención del terrorismo.

13. En consonancia con la respuesta No. 12, no se han desbloqueado fondos ni activos, ya que tampoco se habían congelado.

14. Hoy por hoy, se espera que en el proyecto de ley sobre prevención del terrorismo se determine el procedimiento que se ha de seguir en relación con las personas incluidas en la Lista y sus activos. Una vez que entre en vigor, se espera que el organismo encargado de la supervisión de cada tipo de institución financiera comunique a éstas las restricciones aplicadas a las personas incluidas en la Lista.

En el caso de las instituciones de depósito, como los bancos y las cooperativas de crédito, el organismo encargado de su supervisión es el Banco de Jamaica; en el caso de las compañías de seguros, los corredores de bolsa y las mutualidades de seguros de vida, la Comisión de Servicios Financieros.

En el proyecto de ley también se obliga a los bancos, sociedades de valores, compañías de seguros, cooperativas de crédito, casas de cambio, empresas y agentes de envío de remesas, así como a las instituciones benéficas y a otras instituciones señaladas por el Ministro de Hacienda, a presentar informes sobre la posesión de activos que sean propiedad de personas o entidades incluidas en la Lista.

Los informes se remitirán al organismo que se determine (probablemente, la Oficina de investigaciones financieras del Ministerio de Hacienda), el cual los analizará y comunicará al organismo encargado del cumplimiento de la ley que corresponda para que adopte las medidas adecuadas.

En su versión actual, el proyecto de ley no contiene ninguna restricción con respecto a las transacciones con oro o piedras preciosas, aunque la posibilidad que se da en la legislación de considerar instituciones financieras a quienes comercian con oro y piedras preciosas permitiría imponerles en el futuro las obligaciones mencionadas anteriormente. El proyecto de ley no contiene disposiciones referentes a los sistemas de *hawala*, que no existen en Jamaica, aunque sí abarca las empresas y agentes de envío de remesas, como ya se ha indicado.

IV. Prohibición de viajar

15. Las medidas administrativas para poner en práctica la prohibición de viajar consisten en incluir las informaciones pertinentes en la lista de vigilancia, que pueden consultar todos los funcionarios en los puertos de entrada.

16. Una vez comunicados a los organismos de inmigración competentes, los nombres de las personas designadas y demás información se incluyen en la lista nacional de vigilancia. Por ahora, no se hace en formato electrónico.

17. La Lista actualizada se transmite regularmente a las autoridades de control de fronteras. Por ahora, Jamaica no dispone en todos sus puntos de entrada de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos. Sin embargo, dentro de tres meses aproximadamente, para el 30 de abril de 2004, se habrá implantado un sistema electrónico de gestión de las fronteras operado por una oficina central encargada del mantenimiento de la lista de vigilancia.

18. Ninguna de las personas incluidas en la Lista ha sido detenida en los puntos fronterizos de Jamaica ni ha transitado por el territorio del país.

19. Las oficinas consulares no tienen una “base de datos de referencia” en la que se incluya la Lista consolidada, pero ésta se comunica a las misiones de Jamaica en el extranjero.

No se ha identificado a ningún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista.

V. Embargo de armas

20. Toda importación, tránsito y exportación de armas a través de los puertos de Jamaica ha de ser autorizada por el Ministerio de Seguridad Nacional. Los importadores, exportadores y agentes marítimos deben presentar previamente toda la documentación (a saber: certificados y/o licencias de importación, exportación y tránsito) al Ministerio de Seguridad Nacional a fin de recibir autorización para introducir las en el país.

Esta reglamentación está en consonancia con el Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones elaborado por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

21. Se halla en el Parlamento un proyecto de ley sobre prevención del terrorismo que se promulgará este año.

22. Como se ha señalado en la respuesta 20, el sistema se basa en el Reglamento Modelo de la OEA y en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. A nivel nacional, la legislación pertinente está constituida por la Ley de Armas de Fuego, la Ley de Pólvora y Explosivos, la Ley de Explosivos (Fabricación) y la Ley de Explosivos (Venta de Existencias).

El Inspector Jefe de la Policía y el Ministerio de Seguridad Nacional han de autorizar toda importación, exportación y tránsito de armas, municiones y explosivos peligrosos antes de que esos productos puedan acceder a los puertos de entrada de Jamaica.

Jamaica no produce ni fabrica armas ni municiones.

23. Véase la respuesta a la pregunta 22.

VI. Asistencia y conclusión

24. Es poco probable que Jamaica pueda proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones 1267 (1999) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.